https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Las personas diputadas que integran la **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a), b) i) y r), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, 74 fracciones II y X y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187,192, 221 fracción I, 222 fracción II y VIII, y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 DEL**

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, conforme a lo siguiente:

I. P R E Á M B U L O:

1. CONTENIDO DEL ASUNTO O ASUNTOS.

La **COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, estima conocer, estudiar, analizar y dictaminar los siguientes instrumentos legislativos:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** y

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

2. METODOLOGÍA.

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

En atención a lo previsto en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente en forma sincrética en uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, y fijaran las directrices legislativas para el desarrollo del presente Dictamen; entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; por el segundo, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución; y, por último de aquellos, al proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos.

Por lo cual, la acción desarrollada en el presente instrumento es establecida conforme a las reglas y normas técnicas de la materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla, adoptando como directriz interpretativa el parámetro de regularidad constitucional y convencional y, entre otros principios esenciales y sustantivos del derecho parlamentario, a aquel en pro de la persona.

3. ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

Atiende a la prevista en el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: **PREÁMBULO**, que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; **ANTECEDENTES**, que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; **CONSIDERANDOS**, que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa.

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

Así como, la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y **RESOLUTIVOS**, que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O PREOCUPACIÓN IDENTIFICADA POR LA INICIATIVA MATERIA DE DICTAMINACIÓN.

La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, argumenta lo siguiente:

> En la Ciudad de México persisten múltiples formas de violencia que lesionan gravemente los derechos humanos, la seguridad y la dignidad de las personas. Entre ellas destacan las amenazas, que se presentan generalmente como mecanismos de control, intimidación o amedrentamiento.
>
> La violencia que se refleja mediante amenazas tiene una especial afectación a la convivencia social, pues enrarece los ambientes familiares, vecinales y comunitarios, además de generar altas cargas de trabajo para las instituciones de procuración e impartición de justicia, que deben atender estos casos.
>
> El delito de amenazas representa uno de los mecanismos más utilizados para infundir miedo, controlar o limitar la libertad de las personas. En contextos de violencia familiar, escolar, laboral, política o criminal, la amenaza genera temor real o aparente de sufrir un daño, provocando retraimiento, silencio o renuncia al ejercicio de derechos. Además, las amenazas suelen ser el primer eslabón de una cadena que culmina en delitos más graves, como la extorsión, el despojo o el homicidio.
>
> La redacción actual del artículo 209 del Código Penal resulta insuficiente para garantizar un acceso efectivo a la justicia para las víctimas, pues no considera la pluralidad de medios por los que se puede amenazar —mensajes de texto, redes sociales, publicaciones digitales o armas—, ni reconoce las amenazas con fines de intimidar testigos u obstaculizar procesos judiciales. La baja penalidad (de tres meses a un año de prisión) transmite un mensaje institucional de tolerancia frente a actos que minan la seguridad pública y la confianza en la justicia.
>
> Se ha convertido en una herramienta de coerción frecuente en entornos familiares, sociales, digitales y criminales. Estas conductas no sólo generan temor o retraimiento, sino que pueden preceder a delitos de mayor impacto como la extorsión, el despojo, las lesiones o el homicidio. Sin embargo, el marco legal actual no contempla la variedad de formas y contextos en que las amenazas se cometen ni la gravedad del daño que ocasionan.
>
> La obligación del Estado mexicano —consagrada en el artículo 1° constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos— es prevenir, sancionar y erradicar todas

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

las formas de violencia, garantizar la igualdad ante la ley y proteger de manera diferenciada a las víctimas según su condición, contexto o función pública. En consecuencia, el fortalecimiento del marco penal local es una medida necesaria para garantizar el acceso efectivo a la justicia, la seguridad ciudadana y la protección de los derechos fundamentales.

El artículo 209 vigente se limita a sancionar el acto de "amenazar con causar un mal" sin considerar los medios, finalidades o contextos en que se produce. No contempla las amenazas realizadas a través de medios digitales, con armas o con el propósito de inhibir procesos judiciales. Además, su penalidad —de tres meses a un año de prisión— resulta desproporcionadamente baja frente al riesgo que implica la amenaza en la escalada de violencias.

La norma vigente no refleja los contextos contemporáneos de comunicación digital, ni distingue amenazas de diversa gravedad. Tampoco contempla agravantes como el uso de armas, la finalidad de intimidar testigos, o la repetición sistemática de la conducta. La baja sanción carece de efecto disuasivo y genera impunidad en los casos más graves.[1]

La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, esgrime los siguiente:

La violencia ejercida por parejas y/o exparejas contra las mujeres es un fenómeno global y persistente que afecta a millones de mujeres, tanto en México como en el resto del mundo. Esta violencia se manifiesta de diversas formas: física, psicológica, emocional, sexual, económica y patrimonial. A pesar de los avances en el reconocimiento y sanción de este tipo de violencia, sigue siendo una de las principales causas de lesiones leves y graves, así como de muerte para las mujeres, además de las consecuencias sociales y económicas que conllevan.[2]

II. ANTECEDENTES DEL ASUNTO Y DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO:

1. IDENTIFICACIÓN Y FECHA DEL TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

[1] Brugada Molina, Clara M., *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal*, pp. 1 a 3.
[2] Larios Pérez, Tania N., *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal*, p. 1.

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

- Mediante oficio **MDPPOSA/CSP/0987/2025**, de fecha 14 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, para su análisis y dictamen, recibido mediante correo electrónico institucional en misma fecha.

- Mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1617/2025**, de fecha 26 de noviembre de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, para su análisis y dictamen, recibido mediante correo electrónico institucional 27 de noviembre de 2024.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN O COMISIONES UNIDAS.

Con fecha **05** y **06 de noviembre de 2025**, las Diputadas y los Diputados integrantes la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, se reunieron para el análisis y discusión del presente Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

III. C O N S I D E R A N D O S:

A) FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA O LAS COMISIONES PARA EMITIR EL DICTAMEN:

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas antes referidas, en términos de los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a), b) i) y r), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, 74 fracciones II y X y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187,192, 221 fracción I, 222 fracción II y VIII, y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

B) PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO:

La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** fue presentada por persona facultada para ello al haber sido promovida por la **LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA,** en términos de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1, inciso a) y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2, fracción XXI, 12, fracciones I y II; y, 95, fracciones I y II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, respectivamente; por lo que es procedente su estudio, análisis y dictaminación.

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

C) LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARECENCIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS O FOROS, CON EL FIN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.

En atención a la solvencia y pertinencia del material aportado por las personas proponentes de las Iniciativas respectivas, no se estima la realización de entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros para el estudio, análisis y dictaminarían del asunto en cuestión.

D) ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS DE MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO A, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

Esta Comisión da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha dado cumplimiento al principio de máxima publicidad que facilita a ciudadanas y ciudadanos la posibilidad de ejercer su derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México; y, en tanto que, dicho período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y que, todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta a la hora de su dictaminarían, **se señala que a la fecha no se han recibido propuestas ciudadanas.**

E) ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR EL PROPONENTE.

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, dispone lo siguiente:

La propuesta integral busca actualizar la redacción del artículo 209, contemplando todos los medios comisivos y establecer agravantes específicas.

- Incluye las amenazas realizadas mediante medios digitales, el uso de armas o la finalidad de intimidar testigos o víctimas.
- Eleva la penalidad de manera proporcional, haciéndola coincidente con legislaciones de otras entidades federativas.
- Protege bienes jurídicos esenciales como la vida, la integridad y la libertad, evitando la impunidad en los primeros eslabones de la violencia.

Además, la iniciativa atiende el principio de proporcionalidad penal, asegurando que las sanciones sean adecuadas al bien jurídico protegido y consistentes con una escala razonable entre delitos de distinta gravedad. No busca un incremento punitivo indiscriminado, sino una adecuación racional que mejore la capacidad del sistema penal para proteger la vida, la integridad y la dignidad de todas las personas.

La propuesta cumple con los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad, asegurando que las penas sean racionales, no infamantes, y que guarden coherencia con el bien jurídico protegido.

Con relación al delito de amenazas, que constituye una de las manifestaciones más frecuentes de violencia y un mecanismo de intimidación que coloca a la víctima frente a la posibilidad real o aparente de sufrir un daño en su persona, en sus bienes o en las personas con quienes mantiene vínculos afectivos o familiares.

Esta iniciativa se sustenta en Artículos 1, 17, 19 y 122 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Esta reforma es consistente con el derecho a la seguridad, a la integridad personal y a una vida libre de violencias, reconocidos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el ámbito internacional, la presente iniciativa se alinea con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que obligan a los Estados a prevenir y sancionar actos de intimidación o amenazas que vulneren la seguridad, la libertad de expresión o el acceso a la justicia.

Estos instrumentos obligan a los Estados a adoptar medidas legislativas y políticas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y la discriminación motivadas por razones de género, orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales. En consecuencia, la presente iniciativa busca armonizar el marco penal local con dichos

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

estándares internacionales, garantizando una respuesta jurídica con perspectiva de derechos humanos, de género y de diversidad.[3]

La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, señala lo siguiente:

La violencia ejercida por parejas y/o exparejas contra las mujeres es un fenómeno global y persistente que afecta a millones de mujeres, tanto en México como en el resto del mundo. Esta violencia se manifiesta de diversas formas: física, psicológica, emocional, sexual, económica y patrimonial. A pesar de los avances en el reconocimiento y sanción de este tipo de violencia, sigue siendo una de las principales causas de lesiones leves y graves, así como de muerte para las mujeres, además de las consecuencias sociales y económicas que conllevan.

ESTADÍSTICAS GLOBALES

Según la Organización Mundial de la Salud, 35% de las mujeres en todo el mundo, es decir, 1 de cada 3, experimenta violencia física y/o sexual por parte de su pareja o de violencia sexual por parte de personas distintas a su pareja.

En consonancia con lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas estimó en 2022 que unas 48,800 mujeres y niñas murieron a manos de sus parejas u otros familiares en el mundo. Esto quiere decir que, más de cinco mujeres o niñas son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia.

De manera específica, en un reporte de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Cepal, y el Observatorio de Igualdad de Género, publicado en noviembre de 2023, se observa que las tasas más altas de feminicidios se registraron en Honduras y República Dominicana. Asimismo, dice que 12 países de la región, siendo estos: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y México, “han mantenido las cifras de este indicador, con leves variaciones en los últimos cuatro años”.

ESTADÍSTICAS EN MÉXICO

En cuanto al territorio mexicano se refiere, resultados arrojados por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, en cualquier ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida, eso en términos de violencia general. De manera particular, de las mujeres de 15 años y más que tienen o han tenido una relación de pareja reportaron haber experimentado alguna situación de violencia a lo largo de la relación y 20.7 % en los últimos 12 meses (entre octubre 2020 y octubre 2021).

[3] Brugada Molina, Clara M., *op. cit.*, pp. 3 a 5.

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

Datos más actuales, proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), refieren que de enero a junio de 2023 se registraron 38 incidentes de feminicidio contra niñas y adolescentes a nivel nacional, aumentando a 44 en los mismos meses de 2024.

Señala la ENDIRE que: “La principal razón para no buscar apoyo, atención o denuncia de las mujeres de 15 años y más que han experimentado violencia física y/o sexual en todos los ámbitos fue la consideración de que “se trató de algo sin importancia que no le afectó”. No obstante, la segunda causa en el ámbito escolar, laboral, familiar y en el ámbito de la relación de pareja fue que no buscaron apoyo o no se quejaron o denunciaron por miedo a las consecuencias o a las amenazas. En tanto que en el ámbito comunitario la segunda razón fue que no acudieron a ninguna institución o autoridad porque no sabían cómo y dónde denunciar.”

Desde luego, las razones por las que las mujeres no denuncian la violencia de pareja o expareja son complejas y multidimensionales, como las que ya se mencionaron; sin embargo, resulta de suma importancia señalar que, si bien, el término de “feminicidio” no es nuevo, ha ganado más visibilidad en las últimas décadas, dado que fue hasta 2012 que se incorporó al Código Penal Federal, considerándolo como un delito grave que puede ser castigado por la ley.

Si bien, las sanciones varían dependiendo del país y del estado en los que ocurre la violencia y el tipo de esta, generalmente incluyen medidas tanto penales como civiles, tal como se pretende mostrar en los siguientes cuadros comparativos:

Cuadro comparativo 1

Medidas adoptadas por México y otros países en materia de violencia contra la mujer por parejas y exparejas.

País	Ley o Normatividad aplicable	Medidas de Protección	Medidas de Prevención y Sensibilización	Medidas Judiciales	Órganos e Instituciones Especializadas
México	**Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007.**	**Refugios y medidas de protección (orden de alejamiento, monitoreo electrónico).**	**Campañas en medios y programas educativos en escuelas.**	**Penalización de la violencia y tribunales especializados en violencia familiar y de género.**	**Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Familiar y de Género.**
Argentina	Ley 26.485, Ley de Protección Integral a las Mujeres.	Órdenes de restricción, refugios, botón antipánico y asistencia psicológica.	Campañas de sensibilización, educación y prevención en escuelas y medios.	Juicio penal con perspectiva de género y fiscales especializados.	Oficina de la Mujer (Corte Suprema) y Centro de Justicia de la Mujer.
Brasil	Ley Maria da Penha, Ley 11.340/2006.	Medidas cautelares (restricción de contacto, alejamiento), refugios y centros de atención a víctimas.	Programas educativos y campañas públicas en medios.	Sistema judicial especializado con jueces y fiscales capacitados.	Secretaría de Políticas para las Mujeres y Delegación de la Mujer.

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

Colombia	Ley 1257 de 2008 y Ley 1773 de 2016.	Orden de protección, refugios, medidas cautelares e intervención de la policía.	Campañas de sensibilización en medios y escuelas.	Penalización de la violencia y tribunales especializados en violencia de género.	Fiscalía General de la Nación y Centro de Atención a Víctimas.
Costa Rica	Ley 8589.- Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer.	Medidas de protección como alejamiento, refugios y servicios psicosociales.	Campañas preventivas y programas educativos.	Proceso judicial con perspectiva de género y fiscales especializados.	Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).
Chile	Ley 20.066.- Ley sobre Violencia Intrafamiliar.	Orden de alejamiento, protección policial y centros de atención a víctimas.	Prevención a través de programas educativos en colegios y campañas públicas.	Tribunales especializados, proceso penal con enfoque de género.	Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG).
Ecuador	Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018.	Refugios, protección policial y medidas cautelares.	Sensibilización a través de medios y programas en colegios.	Enfoque de género en el sistema judicial y fiscales especializados.	Comisión Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer.
Nicaragua	Ley 779.- Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres.	Medidas de protección como alejamiento y refugios.	Campañas educativas y programas de prevención.	Procesos judiciales con enfoque de género y jueces especializados.	Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM).
Panamá	Ley 38.- Ley contra la Violencia de Género.	Medidas cautelares, refugios y centros de atención.	Programas de prevención y sensibilización.	Jueces especializados en violencia de género y sistema judicial capacitado.	Instituto Nacional de la Mujer (INAMU).
Paraguay	Ley 5.777/16.- Ley contra la Violencia hacia la Mujer.	Medidas cautelares, refugios y centros de atención.	Campañas educativas y sensibilización.	Sistema judicial con enfoque de género y jueces capacitados.	Secretaría de la Mujer y Fiscalía General.
Perú	Ley 30364.- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.	Medidas de protección como órdenes de alejamiento, refugios y apoyo psicosocial.	Programas de sensibilización y prevención.	Juicio penal con enfoque de género, fiscales y jueces especializados.	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
Uruguay	Ley 19.580.- Ley Integral de Violencia basada en Género.	Refugios, medidas de protección y apoyo psicológico.	Programas de prevención y campañas de sensibilización.	Jueces especializados, sistema judicial con perspectiva de género.	Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la Normatividad aplicable.

Este cuadro muestra las similitudes y diferencias en las estrategias que cada país ha adoptado para abordar la violencia contra la mujer, destacando la necesidad de seguir

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

avanzando en la coordinación entre las políticas públicas, las medidas de protección y la formación del sistema judicial.

Cuadro comparativo 2

Medidas adoptadas por Ciudad de México y otros estados en materia de violencia contra la mujer por parejas y exparejas.

Estados/Medidas	Órdenes de Protección	Centros de Atención Integral	Alerta de Violencia de Género	Campañas de Sensibilización y Prevención	Refugios para Mujeres Víctimas	Protección Judicial a Víctimas	Pena o Sanción por lesiones y/o amenazas	Pena por el delito de feminicidio
Ciudad de México	**Ordenes de protección inmediatas y alejamiento del agresor.**	**Centros de atención integral (médica, psicológica, legal, etc.).**	**Implementación de la alerta de género en zonas de riesgo.**	**Día Naranja, Cero Tolerancia al Acoso, "Vivas nos queremos", "No es hora de callar", "Me cuidan, me respetan", "El amor no te duele" y "No estás sola".**	**Refugios especializados para mujeres víctimas de violencia.**	**Medidas cautelares rápidas y eficaces.**	**Prisión: De 3 a 6 años por violencia familiar; de 1 a 5 años por violencia de género. Multa: De 50 a 500 veces la UMA.**	**De 45 a 65 años de cárcel. En casos de agravantes la pena puede ser mayor.**
Aguascalientes	Medidas cautelares y de protección (alejamiento).	Refugios y servicios integrales.		"Por tu seguridad, no estás sola" y "Aguascalientes sin violencia de género".	Refugios para mujeres víctimas de violencia.	Medidas cautelares para mujeres en riesgo.	Prisión: De 2 a 6 años por violencia familiar (puede haber prisión preventiva oficiosa).	De 40 a 60 años. Si el feminicidio es cometido por un miembro de la familia o pareja, la pena puede ser más alta.
Estado de México	Ordenes de protección, incluida la de alejamiento.	Centros de atención integral (médica, psicológica, legal, etc.).	Alerta de Violencia de Género activada en municipios con alta incidencia.	"Ni una menos".	Refugios y albergues para mujeres víctimas de violencia.	Protección judicial para mujeres víctimas de violencia.	Prisión: De 6 meses a 5 años por violencia familiar.	De 40 a 60 años, pudiendo aumentar por circunstancias agravantes.
Michoacán	Ordenes de protección para mujeres víctimas de violencia.	Refugios y atención integral.		"Mujeres con valor, no más violencia" y "Te respeto, me respeto".	Refugios temporales para mujeres víctimas de violencia.	Medidas judiciales inmediatas y atención prioritaria.	Prisión: De 1 a 3 años por violencia familiar.	De 40 a 60 años de cárcel. Si el feminicidio es cometido por la pareja, se aumenta la pena.
Morelos	Ordenes de protección rápidas (alejamiento).	Refugios y centros de atención integral.		"Cero violencia contra las mujeres".	Refugios temporales para mujeres víctimas de violencia.	Medidas judiciales para víctimas de violencia.	Prisión: De 2 a 6 años y si hay lesiones graves hasta 10 años.	De 40 a 60 años de prisión. Si el agresor es miembro de la familia o pareja, la pena puede ser

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

								más severa.
Puebla	Medidas de protección y órdenes de alejamiento.	Centros de atención integral y servicios especializados.	Alerta de Violencia de Género activada en municipios con alta incidencia.	"Puebla contra la violencia de género" y "En Puebla, las mujeres contamos".	Refugios para mujeres víctimas de violencia.	Protección judicial inmediata para víctimas de violencia.	Prisión: De 1 a 3 años por violencia familiar.	De 40 a 60 años de cárcel. Si hay agravantes, la pena puede ser aún mayor.
Querétaro	Ordenes de alejamiento y medidas cautelares.	Centros de atención integral y refugios.		"Querétaro seguro para nosotras".	Refugios temporales y casas de emergencia.	Protección judicial para mujeres víctimas de violencia.	Prisión: De 3 a 6 años por violencia familiar y si el agresor reincide la pena puede ser mayor.	De 40 a 60 años de cárcel. La pena puede ser aumentada si el feminicidio se comete con agravantes.
Yucatán	Ordenes de alejamiento y medidas de protección.	Refugios y atención integral.		"Yucatán sin violencia contra la mujer" y "Mujeres unidas, mujeres fuertes".	Refugios y casas de emergencia para mujeres en riesgo.	Protección judicial inmediata para víctimas de violencia.	Prisión: De 6 meses a 5 años por violencia familiar y si hay lesiones graves hasta 15 años.	De 40 a 60 años de cárcel. Si el feminicidio fue cometido por la pareja, la pena puede ser mayor, y si existe agravante, se aumentan los años de prisión.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la Normatividad aplicable.

En el cuadro comparativo 2 se tomaron en cuenta las entidades donde se ubican las prevalencias más altas en los cuatro tipos de violencia, las cuales han adoptado diferentes medidas para enfrentar la violencia contra la mujer; sin embargo, la Ley o Normatividad que los rige es la misma, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Algunas de las medidas implementadas incluyen órdenes de protección, campañas de sensibilización y prevención, refugios para mujeres víctimas, protocolos de atención y protección judicial a víctimas, las cuales son muy similares entre sí; cabe mencionar que únicamente en la Ciudad de México se aplican sistemas de monitoreo de agresores. En lo que respecta a los Centros de Atención Integral, son: Aguascalientes, Michoacán, Morelos y Yucatán, las entidades que cuentan con refugios y no con centros como el resto de los estados. Por otro lado, son la Ciudad, el Estado de México y Puebla quienes manejan alertas de violencia de género, no así los cinco estados restantes. Finalmente, es la Ciudad de México quien ejerce la mayor pena de prisión por el delito de feminicidio, pero el estado de Michoacán.

Derivado de lo anterior, centrados en México, particularmente en el tema ya mencionado, agravantes como:

- El uso de violencia física previa o inminente,

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

- Las amenazas de muerte o de daño grave,
- La reiteración de las amenazas,
- Las amenazas a través de medios digitales o tecnológicos,
- Las amenazas realizadas en un contexto de violencia doméstica,
- Las amenazas hacia los hijos comunes o personas dependientes de la víctima,
- El contexto de la separación o ruptura de la relación,
- La repetición de conductas coercitivas o de control,
- El uso de armas o elementos peligrosos,
- Las amenazas realizadas en presencia de terceros,
- Las amenazas vinculadas a un contexto de aislamiento social,
- La dificultad de la víctima para escapar o pedir ayuda,
- La manipulación de la percepción de la víctima sobre la amenaza, y
- Las amenazas con la intención de obtener un beneficio o ventaja personal y amenazas después de una denuncia previa, entre otras.
  Son relevantes porque reflejan la vulnerabilidad psicológica y emocional que genera la relación de pareja o expareja, así como las consecuencias que pueden derivarse de las amenazas en estos contextos. Por lo que, la ley busca no sólo sancionar el acto de amenazar, sino también de proteger a la víctima, especialmente cuando la amenaza forma parte de un patrón de abuso o coerción.

  Si bien es cierto que cada jurisdicción puede tener diferentes normas sobre qué constituye un agravante específico, estos puntos son comunes en muchas legislaciones que buscan proteger a las víctimas de violencia en el ámbito de la pareja.

  El delito de amenazas agravadas generalmente conlleva penas de prisión, que pueden ser más graves cuando las circunstancias agravan la situación. Las penas de prisión, como se visualiza en el cuadro comparativo 2, pueden oscilar no sólo dependiendo de la gravedad de la amenaza, sino en el contexto en que se realice. Tanto a nivel local, como nacional e internacional, estas sanciones se ven incrementadas si:

- Existen antecedentes de violencia previa.
- La amenaza implica daño a la víctima o a sus familiares (por ejemplo, amenazas de muerte o lesiones graves); o
- Se realiza de forma reiterada o en un contexto de acoso.

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

Por ejemplo, en España, el Código Penal establece que las amenazas graves pueden conllevar penas de prisión de 6 meses a 3 años si se trata de amenazas de muerte o violencia sobre la víctima. Si las amenazas se dan en un contexto de violencia doméstica o son especialmente graves, la pena puede aumentar.

En muchos países, una sanción común adicional a la pena de prisión es la orden de alejamiento. Esta medida ordena que el agresor se mantenga a una distancia mínima determinada de la víctima y de sus lugares de residencia, trabajo, o de acceso habitual. En algunos casos también se puede incluir una restricción de contacto.

Por otra parte, en sistemas jurídicos, si las amenazas no conllevan penas de prisión, puede aplicarse una multa como sanción. Esto suele suceder cuando la amenaza no es extremadamente grave, pero sigue siendo considerada un delito penal. En caso de que el agresor no tenga como pagar dicha multa, puede realizar trabajo comunitario.

Asimismo, dependiendo de la gravedad del caso se puede ordenar que el agresor se someta a tratamientos psicológicos o programas de rehabilitación. En los casos donde se observe que el agresor padece de trastornos relacionados con el control de la ira, la violencia doméstica o la manipulación emocional, se podría ordenar un tratamiento específico. El tratamiento puede incluir sesiones de terapia individual o de pareja, además de programas educativos sobre la violencia en el contexto de relaciones personales.

En casos donde existen hijos en común entre la víctima y el agresor, la amenaza agravada puede llevar a que el agresor pierda o vea reducidos sus derechos de custodia o visitas. Esto se considera una forma de proteger el bienestar de los menores, al evitar que estos se vean expuestos a situaciones de amenaza o violencia. Además, si la víctima se encuentra en una situación de vulnerabilidad o riesgo, los sistemas judiciales a menudo proporcionan medidas de protección. Esto puede incluir acceso a refugios, asistencia jurídica gratuita o programas de apoyo psicológico para las víctimas de violencia doméstica y amenazas.

Por lo antes expuesto, la presente iniciativa busca establecer un agravante al delito de amenazas al sostener una relación de pareja o expareja, independientemente del estado que esta guarde, es decir, si está vigente, finalizada o en proceso de finalización. Dándole solución así a un problema generalizado que hasta ahora no ha sido sancionado y se encuentra con la limitante de perseguirse únicamente a través del tipo penal de violencia familiar, desincentivando las denuncias constituyentes de un antecedecente de otros tipos de violencia o incluso el feminicidio.[4]

CUADRO COMPARATIVO (1) SOBRE PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN CONTENIDA EN LAS INICIATIVAS MATERIA DE DICTAMEN:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**	**TEXTO PROPUESTO**

[4] Larios Pérez, Tania N., *op. cit.*, pp. 1 a 10.

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

	POR INICIATIVA	POR INICIATIVA
Artículo 209. Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa. La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño. Se entenderá como personas ligadas por algún vínculo con la víctima: a) A las personas ascendientes y descendientes consanguíneas o afines; b) La persona cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes	**Artículo 209.** Al que **por cualquier medio** amenace a otro con causarle un mal **grave** en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de **uno a dos años** de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa. **Se entiende por mal grave aquel que, atendiendo a su contenido y contexto sea de posible ejecución y, de causarlo, ponga en riesgo la vida, la integridad o el patrimonio.** **La pena se agravará al triple cuando la amenaza:** **a)** Consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante **cualquier medio**, imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenidos mediante engaño. **b) Se realice haciendo uso de arma de fuego o arma punzocortante.**	**ARTÍCULO 209. Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.** **La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en difundir, exponer. distribuir; publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño.** **La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en coaccionar psicológica, física o sexualmente a una pareja o expareja a continuar, mantener o reanudar una relación afectiva, se adoptarán medidas de seguridad, como tratamiento terapéutico, intervención psicológica, psiquiátrica y/o médica, así como supervisión, conforme a los siguientes supuestos:**

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y c) Las personas que estén ligadas con las víctimas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad. **Sin correlativo**. **Sin correlativo**. **Sin correlativo**. …[5]	**c) El sujeto activo se ostente como integrante de algún grupo criminal o de la delincuencia organizada.** **d) Consista en causarle la muerte a la víctima o a algún familiar de la misma.** **e) Consista en la instalación, uso o detonación de bombas o explosivos tanto en instalaciones o vehículos públicos o privados.** **f) Se formule en contra de una víctima u ofendido, testigos, personal judicial, ministerial, pericial o policial, así como contra defensores o asesores jurídicos, con el propósito de obstaculizar, influir o afectar su participación en un proceso penal.** …[6]	**a. Cuando el delito sea inimputable se adoptarán medidas de seguridad.** **b. Cuando el delito sea semi-inimputable existirá concurrencia ideal de pena y medidas de seguridad.** **c. Cuando se trate de un caso imputable, si la pena es mayor a 3 años se ingresará a la cárcel con tratamiento terapéutico penitenciario.** **d. En caso de excarcelación, se llevará a cabo la libertad condicional dependiente de la aceptación de tratamiento terapéutico.** **Se entenderá como personas ligadas por algún vínculo con la víctima:** a) **A las personas ascendientes y descendientes consanguíneas o afines;** b) **La persona cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y** c) **Las personas que estén ligadas con las víctimas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.**

[5] Art. 209, Código Penal para el Distrito Federal, p. 79, disponible en: *https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/2025/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_12.3.2.pdf* (fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
[6] Brugada Molina, Clara M., *op. cit.*, pp. 6 a 9.

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

		Este delito se perseguirá por querella.[7]

F) LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.

El derecho penal regula diversos tipos en favor de las personas, los cuales tienden a proteger bienes jurídicos de gran valía y cuya legislación, para su debida salvaguarda, impone al sujeto que la transgrede una serie de sanciones tendientes a inhibir su comisión, como es el caso del delito de amenazas, que se encuentra regulado en al artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal y tutela bienes jurídicos consistentes en la paz y la seguridad de las personas humanas, buscando evitar se vulnere la integridad de las personas.

Los actos tendientes a vulneren al derecho a la integridad personal, por sus connotaciones y efectos adversos en los derechos fundamentales, son de trascendencia para el derecho internacional, el cual ha sido claro en que el Estado mexicano y demás Estados parte, poseen la obligación de prevenir, investigar y juzgar los actos que vulneren derechos humanos para sancionar a los responsables de la comisión de los mismos y procurar la reparación a las víctimas, como parte de su obligación de garantizar la existencia de un Estado protector de derechos de la persona.

La **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS** dispone en su artículo 3 que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”[8], concibiendo al conjunto de prerrogativas contenidos en dicha norma, como

[7] Larios Pérez, Tania N., *op. cit*., pp. 20 a 22.
[8] Art. 3, Declaración Universal de Derechos Humanos, p. 2, disponible en: *https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/discapacidad/declaracion_u_dh.pdf* (fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

aquellas tendientes a velar por la integridad corporal, la dignidad humana y el acceso a una vida libre de violencia. El **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**, establece en su preámbulo, "… que la libertad, la justicia y la paz tienen como base el reconocimiento de la dignidad de todos los seres humanos y de sus derechos inalienables, es decir, de sus derechos humanos."[9] y, el artículo 5 de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS** dispone que "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."[10] con lo cual, se reafirma la idea de la naturaleza protectora estatal en favor de los derechos de la persona humana y su obligación de protegerlos, promoverlos, respetarlos y garantizarlos, como dispone el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La paz y la seguridad personal, son derechos inherentes a la persona humana y constituyen bienes jurídicos protegidos por el Código punitivo de la Ciudad de México que, mediante la regulación de la norma que contiene el delito de amenazas, dispone en lo conducente "**al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.**"[11], delito del que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en adelante la Suprema Corte, ha señalado en la tesis de rubro **AMENAZAS, DELITO DE**, lo siguiente:

Énfasis añadido.

---

[9] Preámbulo, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, p. 7, disponible en: *https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf* (fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

[10] Art. 5, Convención Americana sobre Derechos Humanos, p. 3, disponible en: *https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf* (fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

[11] Art. 209, *op. cit.*, p. 79.

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

> El delito de amenazas tutela la paz y seguridad de las personas, en tal forma que es menester que la amenaza sea de tal naturaleza que constriña el ánimo de la víctima, impidiéndole la tranquilidad y la libertad de acción necesarias, debiendo agregarse que el anuncio del mal objeto de la amenaza puede hacerse directa o indirectamente. Y si la amenaza de muerte hecha a la víctima, ya fuera primero por conducto de su padre o únicamente después personalmente al ofendido, es por su propia naturaleza motivo de grave intranquilidad para su seguridad, cabe concluir que el cuerpo del delito quedó demostrado en el proceso, al comprobarse los elementos de la infracción.[12]

Con la cesión del delito de amenazas se pone en peligro, mediante la manifestación de intención del agente de causar mal a una persona o a un tercero, a la paz y la seguridad de la víctima, para lo cual la Ley penal dispone de una la valoración de hechos concretos tendientes a sancionar dicha puesta en peligro, señalando la Suprema Corte en la tesis de rubro **AMENAZAS, DELITO DE**, lo respectivo a su configuración:

> El delito de amenazas afecta la paz y seguridad de las personas, por lo cual para constituirse, según ha venido resolviendo la Suprema Corte de Justicia, se requiere que consista en hechos concretos capaces de producir un estado de inquietud, zozobra y desasosiego, de inseguridad en el disfrute en los derechos protegidos por las leyes durante un lapso más o menos largo, pero siempre futuro, por cuanto aquellos actos impliquen el anuncio de un mal cierto posible; por tanto, los actos de potencial y ejecución inmediata, cuanto las expresiones ambiguas no constituyen tal figura delictiva.[13]

Así mismo, la Suprema Corte hace referencia a una serie de elementos típicos necesarios para su configuración, sirviendo como referencia la tesis de rubro **AMENAZAS, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE**, que establece lo siguiente:

> … la amenaza es la manifestación verbal o escrita o expresada de cualquier manera, directa o encubierta, de causar a una persona un mal de realización posible, elementos éstos que son los constitutivos genéricos del delito de que se trata; y si para lograr su objetivo el inculpado anunció a la amenazada la realización de un mal para ejecutarse en la persona de uno de sus hijos, y por ende, ligada a aquélla por un vínculo consanguíneo directo, ello

[12] Tesis Aislada, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Sexta Época, vol. XL, Segunda Parte, p. 15, disponible en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/261355* (fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
[13] Tesis Aislada, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Sexta Época, vol. LII, Segunda Parte, p. 10, disponible en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/260652* (fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

> constituye una evidente intimidación y consecuentemente perturba su paz y tranquilidad, aunque no represente un peligro de daño para dicha persona. Efectivamente, como lo expresa el tratadista Groizard, así como la violencia física domina el cuerpo del hombre y le priva del libre ejercicio de sus miembros o movimientos, la intimidación destruye, suspende o impide el libre ejercicio de su voluntad y produce análogos efectos que la fuerza física. …[14]

Dicho delito de amenazas es de configuración instantánea y requiere que sea de tal naturaleza que constriña el ánimo de la víctima, usurpando su tranquilidad y libertad a cusa del temor fundado infringido por el amenazante a la víctima, como lo señala el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en la tesis **AMENAZAS, DELITO DE. SU CONFIGURACION ES INSTANTANEA**, al disponer lo siguiente:

> En la especie, el hoy quejoso amagó al ofendido, al sacar de entre sus ropas una pistola y cortando cartucho le dijo que lo iba a matar, y si no llevó a cabo lo anterior, se debió a la presencia de la policía. Ahora bien, esa circunstancia obviamente logró perturbar la paz y tranquilidad del pasivo, lo que configuró el tipo, pues no se trató de una simple "balandronada", y el que posteriormente se alegue que ya no existen "malos entendidos" y no hay una situación que motive un nuevo estado de intranquilidad en el paciente, resulta irrelevante, toda vez que el delito de amenazas es de índole instantánea, que se consuma desde el momento en que se da a entender material o verbalmente la ejecución de un mal presente o futuro, notoriamente injusto, y logra perturbarse el ánimo de la víctima.[15]

No obstante, la perturbación de la paz y la tranquilidad del sujeto pasivo causada por el sujeto amenazante realmente debe constituir la causa de un mal grave contra dichos bienes jurídicos de verdadera trascendencia para el *ius puniendi* considerando su naturaleza de *ultima ratio*, como bien lo exponen las Iniciativas en cuestión, al señalar que mal grave es aquel que "… atendiendo a su contenido y contexto sea de posible ejecución y, de causarlo, ponga en riesgo la vida, la integridad o el patrimonio." [16], dotando

---

[14] Tesis Aislada, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Séptima Época, vol. 78, Segunda Parte, p. 13, disponible en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/235515* (fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
[15] Tesis Aislada, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Séptima Época, vol. 205-216, Sexta Parte, p. 60, disponible en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/247563* (fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).
[16] Brugada Molina, Clara M., *op. cit.*, p. 6.

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

de mayores elementos y relevancia al acto perseguible por el derecho penal y ponderando la protección de bienes jurídicos de mayor valía como los son la vida, la integridad personal y el patrimonio de las personas, al protegerlos de la interacción de agentes en uso de arma de fuego o arma punzocortante; en ostentación como integrante de algún grupo criminal o de la delincuencia organizada; de causar la muerte a la víctima o a algún familiar de la misma; se externe la amenaza en contra de instalaciones o vehículos públicos o privados mediante el uso o detonación de bombas o explosivos; o se busque intimidar para inhibir con la amenaza, la participación de las partes procesales en el proceso penal.

En este sentido, es dable traer colación la tesis de rubro **AMENAZAS DELITO DE**, mediante la cual la Suprema Corte arguye lo siguiente:

> Tutelando esencialmente el delito de amenazas la libertad y tranquilidad de las personas por la alarma y temor que las amenazas les infundan, el mismo sólo se tipifica en el caso en que realmente constituya un ataque a dichos bienes jurídicos por medio de conceptos amenazantes concretos, que constriñan el ánimo del amenazado, restringiéndole su libertad de acción ante el temor de ver cumplida la amenaza, y no pueden tener ese carácter aquellas expresiones surgidas al calor de una disputa.[17]

Como también, es de relevancia la tesis de rubro **AMENAZAS, DELITO DE**, donde la Suprema Corte hace énfasis en el hecho ponderante del acto que constriñe la materialización del acto delictivo y su valoración a la luz de la racionalidad y proporcionalidad, esgrimiendo lo siguiente:

> Para que el delito de amenazas se estime realizado, es requisito esencial, de acuerdo con la doctrina, que la amenaza sea de tal naturaleza que constriña el ánimo de la víctima impidiéndole la tranquilidad y causándole alarma o temor, es decir, la amenaza debe ser proporcionada a la persona del amenazado, y esta particularidad no puede concurrir

[17] Tesis Aislada, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Quinta Época, vol. CVI, p. 2401, disponible en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/299483* (fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

cuando es una mujer quien, en tono de advertencia, se dirige a un varón, recomendándole determinada conducta.[18]

La amenaza de causar un mal grave a otra persona trasciende en la afectación de su esfera jurídica y transgrede la tutela de los bienes jurídicos paz y seguridad personal, sin que sea indispensable que el mal se materialice para que se pueda configurarse dicho delito, pero sí, debiéndose ponderar que la amenaza sea seria y exista una afectación real a la paz y la seguridad de la víctima.

Las amenazas pueden manifestarse de forma verbal, escrita, a través de medios electrónicos o incluso mediante gestos y actos intimidatorios y, las penas varían conforme al tipo de amenaza, la gravedad del mal anunciado y el hecho de que este llegue o no a cumplirse.

El delito de amenazas se persigue por querella de la parte ofendida como lo dispone el artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal en su último párrafo.

Abundando en el análisis del delito de amenazas, cabe traer a colación los datos estadísticos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la cual precisa que se registraron 33.5 millones de delitos en el país el año pasado, lo que representó el mismo nivel que en 2017 (33.6 millones), y que al analizar el muestreo del delito de manazas, su incidencia delictiva incremento en la Ciudad de México, registrando un aumento de 5 mil 150 a 6 mil 954 eventos en el periodo de referencia, como se muestra en el siguiente gráfico:

[18] Tesis Aislada, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Quinta Época, vol. CI, p. 2128, disponible en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/300825* (fecha de consulta: 20 de octubre de 2025).

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, área urbana del Valle de México, Ciudad de México.

Asimismo, del cumulo de delitos perpetrados en la Ciudad de México, en el 88.1% de los casos la victima manifestó haber sufrido un daño económico, emocional o psicológico y físico o laboral, haciendo presente que el muestreo del daño emocional o psicológico en los periodos 2023 – 2024 se ha registrado un aumento significativo al pasar de 26.8% a 31.4%, pudiendo ser visible en la siguiente gráfica:

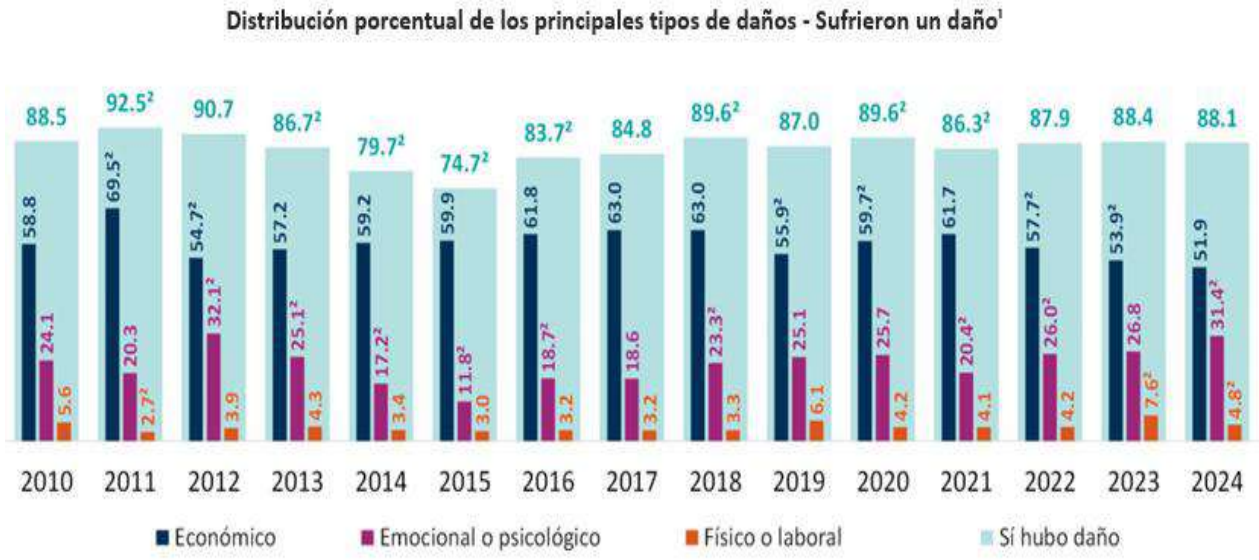

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, área urbana del Valle de México, Ciudad de México.

Por otra parte, siendo la paz y la seguridad personal derechos humanos y bienes jurídicos protegidos por la norma penal en el delito de amenazas, es dable tener presente que dichas prerrogativas poseen un carácter transversal que permea en todas las áreas de la vida y la dignidad de las personas, e impone a las autoridades la implementación para su integración conforme a dicho enfoque, tomando como centralidad al ser humano y su condición de portador de derechos irrenunciables, inalienables e indivisibles.

En este sentido, cabe hacer hincapié en que el delito de amenazas también transgrede en forma indirecta al derecho humano a la dignidad de las personas al ser un valor supremo y la base y condición para el disfrute de los demás derechos, como lo señala la jurisprudencia de rubro **DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO**:

> La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.[19]

No cabe duda que, la dignidad de las personas o en su acepción más amplia, dignidad humana, tutela que el ser humano pueda vivir como persona y, del cual, se desprende un gran cumulo de derechos mínimos necesarios para que los individuos se desarrollen integralmente y, de los cuales, hay que hacer énfasis en el modo de su

[19] Tesis I.5o.C. J/31, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 3, octubre 2011, p. 1529, disponible en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160869* (fecha de consulta: 21 de octubre de 2025).

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

protección más amplia, siendo que el legislador de la Ciudad de México dispone de un amplio abanico regulatorio para su protección. Es así que, debido a la interrelación e interdependencia de los derechos humanos, podemos inferir que en dicho cumulo se encuentra el derecho integral de la persona a una vida libre de violencia, del cual la Suprema Corte a establecido mediante la tesis de rubro **DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO O INDÍGENA**, lo siguiente:

> De acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ésta se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, de ahí que el Estado tenga la obligación de incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o tolere la violencia contra las mujeres. Por ello, resulta legítimo que el orden jurídico establezca protecciones que tienen como destinatarios específicos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlos del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente adultas. En efecto, el Estado tiene la obligación de garantizar –con todos los medios a su alcance, incluido el recurso a su poder coactivo– que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Esta protección –expresada mediante las normas penales que sancionan las relaciones sexuales coercitivas– es consecuencia del derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personales, así como a una vida libre de violencia. Estos derechos constituyen, en términos del artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario indígena.[20]

[20] Tesis 1a. CCC/2018, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, diciembre 2018, p. 298, disponible en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018618*, (fecha de consulta: 21 de octubre de 2025).

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

El Estado tiene la obligación de observar en su legislación, ya sean normas penales, civiles o administrativas, la necesidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia, resultando legítimo que el orden jurídico establezca medidas represivas con la finalidad de proteger a la víctima del accionar violento, coercitivo o abusivo de otra persona.

El legislador de la Ciudad de México cuenta con la facultad de regular lo relativo a la previsión social y el bien común, y dicha actuación implica abordar la problemática social de la violencia. En este sentido, la Suprema Corte mediante la tesis de rubro **ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. OBJETO CONSTITUCIONAL DE LA LEY RELATIVA**, esgrime lo siguiente:

> El artículo 122, base primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal normar la protección civil; la justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social. Ahora bien, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si la Constitución Federal otorga al legislador secundario la posibilidad de regular todo lo relativo a la previsión social, dicha facultad implica no sólo prever el problema social de la violencia dentro y fuera del hogar contra la mujer, sino también garantizar que ello deje de ocurrir -al menos- en la parte que corresponde al Distrito Federal. De ahí que el objeto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en términos de su artículo 2, consiste en establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como fijar la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.[21]

El derecho a una vida libre de violencia es un derecho mayúsculo, del cual todas las autoridades deben tomar medidas apropiadas para garantizar su ejercicio, goce y disfrute,

[21] Tesis 1a. LXXXV/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t, I, marzo de 2014, p. 529, disponible en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005800* (fecha de consulta: 21 de octubre de 2025).

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

y aplicar de manera justificada y proporcional una política criminal tendiente a combatir e inhibir su expresión violenta.

Por ello, las autoridades deben prevenir, investigar y sancionar la violencia, incluyendo mediante reformas o adiciones a las Leyes penales con el fin de prevenir, sancionar y erradicar las expresiones violatorias de derechos y de bienes jurídicos tutelados, protegiéndolos de mejor manera al adoptar medidas justas para que los agresores se abstengan de amenazar y poner en peligro grave a la paz y la seguridad de las personas. Siendo adecuado para ello que, el legislador haga un análisis a partir de un orden general establecido en el sistema para que, de forma aproximada, pueda determinar una pena adecuada y proporcional en términos de la lógica de niveles ordinales, como lo ha señalado la Suprema Corte en la tesis de rubro **PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS. SU ESTUDIO DEBE LLEVARSE A CABO ATENDIENDO A LOS NIVELES ORDINALES Y NO A LOS CARDINALES O ABSOLUTOS DE SANCIÓN**:

> Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte la complejidad de establecer un sistema de proporcionalidad de las penas que obedezca a una lógica estricta de proporcionalidad en términos de niveles cardinales o absolutos de sanción, propia de la corriente retribucionista, es decir, un sistema en el que se distribuye la pena de acuerdo con principios de justicia derivados de las intuiciones compartidas por la comunidad. Así, de acuerdo con este modelo, la sociedad y el legislador deben asegurarse de que el delincuente reciba la pena que lo sitúe en el puesto cardinal que le corresponde en atención a su culpabilidad exacta, de conformidad con las definiciones soberanas. Sin embargo, esta concepción es criticable porque puede derivar en resultados que, si bien reflejan las intuiciones de justicia de la comunidad, pueden ser injustos medidos con el baremo de una verdad trascendente en términos de justicia, debido al elevado nivel de subjetividad que implica. Por el contrario, resulta más adecuado hacer un juicio de proporcionalidad de las penas en términos de una lógica de niveles ordinales, es decir, realizar el análisis a partir de un orden general establecido en el sistema de acuerdo a la escala prevista por el legislador en grandes renglones, para que, de forma aproximada, pueda determinarse qué pena es la adecuada. De este modo, es más fácil identificar si el principio de proporcionalidad se ha violado cuando un delito de determinada entidad, ubicado en sentido ordinal dentro de un subsistema de penas, se sale de ese orden y se le asigna una pena superior; además, este modelo ofrece ventajas, como que las personas condenadas por

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

delitos similares deben recibir sanciones de gravedad comparable y por delitos de distinta gravedad penas cuya onerosidad esté correspondientemente graduada.[22]

El principio de proporcionalidad de las penas establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado, por ello, al plantear la Iniciativa de la Jefa de Gobierno un aumento de la pena de uno a dos años para el delito de amenazas que tutela a los bienes jurídicos de la paz y la seguridad personal, protegiendo a su vez a aquellos de mayor valía como la vida, la integridad persona y el patrimonio, lo hace en forma proporcional y justa, y no vulnera dicho principio, ya que es acorde con la gravedad del delito y los bienes jurídicos que protege.

Esto es así, ya que en la cuantificación de la pena planteada es necesario tener en consideración las circunstancias que determinarán la comisión del delito, así como el grado de peligrosidad criminal del individuo que lo realizará, considerando las medidas menos restrictivas o lesivas, dando una protección adecuada del bien jurídico que se tutela.

Es un principio de carácter relativo, por lo que se debe considerar el caso concreto, considerando la relación medio a fin que eventualmente guarde el gravamen de la libertad con los bienes, valores y derechos que pretenda satisfacer.

El principio de proporcionalidad plantea dos límites para la cuantificación de las penas: 1) la necesidad de que exista una relación razonable entre el bien jurídico protegido por el tipo penal y la pena prevista; y 2) la necesidad de que la pena encuentre consistencia y sentido en una escala comparativa de niveles ordinales. Estos límites de

[22] Tesis 1a. CCCX/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t, I, septiembre de 2014, p. 589, disponible en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007341* (fecha de consulta: 21 de octubre de 2025).

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

proporcionalidad y razonabilidad jurídica deben respetarse para evitar penas infamantes, crueles, excesivas, inusitadas, trascendentales o contrarias a la dignidad del ser humano.

En cuanto a la razonabilidad entre el bien jurídico protegido y la pena prevista, se debe atender las necesidades sociales del momento histórico, considerando el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad de que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

El segundo límite alude a realizar una comparativa de niveles ordinales de la pena, la cual consiste en identificar si las penas que se buscan fijar corresponden de manera consistente y congruente al que se ha previsto para la ofensa de bienes jurídicos similares, es decir, para determinar la proporcionalidad de la pena no se puede realizar a partir del análisis aislado de la norma, sino que debe efectuarse al comparar la pena que se examina con las asignadas a otros delitos de gravedad similar, como lo has señalado la Suprema Corte en la jurisprudencia de rubro **PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY**, que arguye:

> El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

> relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.[23]

La pena a determinar debe ser: 1) justa, 2) necesaria, 3) socialmente útil; 3) aplicada con respeto a los derechos humanos y 4) lo que merece el sujeto de acuerdo con el grado de culpabilidad, y en el caso concreto, el incremento de la pena del delito de amenazas, se considera que cubre los criterios determinados por el principio de proporcionalidad, toda vez que, la finalidad es atentar contra la paz y la seguridad personal, lo que pone en evidencia la necesidad de intervención por parte del Estado para evitar la vulneración del bien jurídico del referido delito.

Del mismo modo, al realizar una comparativa considerando los niveles ordinales de la pena del delito de amenazas, se observa que el incremento de la pena se encuentra justificado, toda vez que, al efectuar un análisis comparativo en la legislación nacional, se observa que a nivel federal las penas por este delito son análogas a las establecidas para este injusto en el Código Penal para el Distrito Federal.

Por lo expuesto, se estima que las iniciativas materia de dictaminación, son congruente y guardan estrecha relación con los fines tutelares que los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte y, los principios y objeto que prevé la Constitución Política de la Ciudad de México, para el reconocimiento y protección de su goce, ejercicio y garantía; y, **se advierte atendible y necesario armonizar el contenido del artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal para atender las necesidades sociales y los paradigmas jurídicos que prevalecen**

[23] Tesis 1a./J. 114/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXIII, enero de 2011, p. 340, disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163067 (fecha de consulta: 22 de octubre de 2025).

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

actualmente en la tutela de derechos como la paz, la seguridad de la persona, la vida, la integridad y el patrimonio, y contribuir a garantizar aquellos como la dignidad humana y el acceso a una vida libre de violencia. Por ello, esta Comisión dictaminadora **COINCIDE CON EL SENTIDO Y ALCANCE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

En razón de lo anterior, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, **CONSIDERA VIABLE EL OBJETO Y FINALIDAD DE LAS INICIATIVAS EN DICTAMEN** aprobando, haciendo suyas y homologando en sentido y alcance las aseveraciones expuestas, los motivos y los argumentos que las sustentan, como se ha determinado en el presente considerando, y como se expresa a mayor abundamiento en siguiente **CUADRO COMPARATIVO** (2):

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL			
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO POR INICIATIVA**	**TEXTO PROPUESTO POR INICIATIVA**	**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA**
Artículo 209. Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la	**Artículo 209.** Al que **por cualquier medio** amenace a otro con causarle un mal **grave** en su persona, bienes,	**ARTÍCULO 209. Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la**	**ARTÍCULO 209.-** Al que por cualquier medio amenace a otro con causarle un mal que**, atendiendo a su**

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa. La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño. Se entenderá como personas ligadas por algún vínculo con la víctima: a) A las personas ascendientes y descendientes consanguíneas o afines;	honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de **uno a dos años** de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa. **Se entiende por mal grave aquel que, atendiendo a su contenido y contexto sea de posible ejecución y, de causarlo, ponga en riesgo la vida, la integridad o el patrimonio.** **La pena se agravará al triple cuando la amenaza:** **a)** Consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir,	**persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.** **La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en difundir, exponer. distribuir; publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño.** **La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en coaccionar psicológica, física o sexualmente a una pareja o expareja a continuar, mantener o reanudar una relación afectiva, se adoptarán medidas de seguridad, como tratamiento terapéutico, intervención psicológica, psiquiátrica y/o médica, así como**	**contenido y contexto, sea de posible ejecución y, de causarlo, ponga en riesgo a la persona** en su vida, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de uno a dos años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa. La pena se agravará al triple cuando la amenaza: **a) Consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir,**

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

b) La persona cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y c) Las personas que estén ligadas con las víctimas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad. **Sin correlativo**. **Sin correlativo**. **Sin correlativo**.	intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante **cualquier medio**, imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenidos mediante engaño. **b) Se realice haciendo uso de arma de fuego o arma punzocortante.** **c) El sujeto activo se ostente como integrante de algún grupo criminal o de la delincuencia organizada.** **d) Consista en causarle la muerte a la víctima o a algún familiar de la misma.** **e) Consista en la instalación, uso o detonación de bombas o explosivos tanto en instalaciones o vehículos públicos o privados.** **f) Se formule en contra de una víctima u ofendido, testigos, personal judicial, ministerial, pericial o policial, así como contra defensores o asesores jurídicos, con el propósito de obstaculizar, influir o afectar su participación en un proceso penal.**	**supervisión, conforme a los siguientes supuestos:** **a. Cuando el delito sea inimputable se adoptarán medidas de seguridad.** **b. Cuando el delito sea semi-inimputable existirá concurrencia ideal de pena y medidas de seguridad.** **c. Cuando se trate de un caso imputable, si la pena es mayor a 3 años se ingresará a la cárcel con tratamiento terapéutico penitenciario.** **d. En caso de excarcelación, se llevará a cabo la libertad condicional dependiente de la aceptación de tratamiento terapéutico.** **Se entenderá como personas ligadas por algún vínculo con la víctima:** d) **A las personas ascendientes y descendientes consanguíneas o afines;** e) **La persona cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y**	**reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante cualquier medio, imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenidos mediante engaño**; **b) Se realice haciendo uso de arma de fuego o arma punzocortante;** **c) El sujeto activo se ostente como integrante de algún grupo criminal o de la delincuencia organizada;** **d) Consista en causarle la muerte a la víctima o a algún familiar de la misma;** **e) Consista en la instalación, uso o detonación de bombas o explosivos tanto en instalaciones o vehículos públicos o privados; y** **f) Se formule en contra de una víctima u ofendido, testigos, personal judicial, ministerial, pericial o policial, así como en contra de defensores o asesores jurídicos, con el propósito de obstaculizar, influir o afectar su**

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

…	…	**por afinidad hasta el segundo; y** f) **Las personas que estén ligadas con las víctimas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.** **Este delito se perseguirá por querella.**	**participación en un proceso penal.** … **a)** a **c)** … …

G) ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPINIONES DE OTRAS COMISIONES.

No se recibieron opiniones por parte de otras Comisiones para su examen en el proceso de estudio y análisis del asunto.

H) ANÁLISIS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ALINEADA A LA AGENDA 2030, ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, U OTRO, EN SU CASO.

El delito de amenazas es una agresión que tiene el potencial de reforzar dinámicas de violencia de género y de profundizar la percepción de riesgo al realizarse en el ejercicio de actividades cotidianas como la vida familiar, en los centros de trabajo o en aquellos donde confluyen dinámicas sociales de convivencia cotidiana.

Del mismo modo, personas adultas mayores, mujeres, personas con discapacidad o niños, niñas y adolescentes enfrentan un riesgo mayúsculo por su condición de género y por sus capacidades físicas, cognitivas o de desarrollo, pudiendo dificultar la identificación oportuna de una agresión, la reacción inmediata o el acceso rápido a redes de auxilio, aumentando su exposición y vulnerabilidad.

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

Esta Comisión advierte en las iniciativas materia de estudio y dictamen la finalidad de proteger derechos de genero sin que se perciba una problemática de perspectiva en este sentido.

A esta conclusión se arriba, una vez aplicada la metodología prevista por la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México; asimismo, se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que, en atención de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente Dictamen con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO F)** del presente Dictamen, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, presentamos el siguiente:

IV. P U N T O R E S O L U T I V O:

ÚNICO. – SE APRUEBAN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, expide el siguiente:

D E C R E T O:

ÚNICO. – Se reforma y adiciona el artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 209.- Al que por cualquier medio amenace a otro con causarle un mal que, atendiendo a su contenido y contexto, sea de posible ejecución y, de causarlo, ponga en riesgo a la persona en su vida, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de uno a dos años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.

La pena se agravará al triple cuando la amenaza:

a) Consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante cualquier medio, imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenidos mediante engaño;

b) Se realice haciendo uso de arma de fuego o arma punzocortante;

c) El sujeto activo se ostente como integrante de algún grupo criminal o de la delincuencia organizada;

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

d) Consista en causarle la muerte a la víctima o a algún familiar de la misma;

e) Consista en la instalación, uso o detonación de bombas o explosivos tanto en instalaciones o vehículos públicos o privados; y

f) Se formule en contra de una víctima u ofendido, testigos, personal judicial, ministerial, pericial o policial, así como en contra de defensores o asesores jurídicos, con el propósito de obstaculizar, influir o afectar su participación en un proceso penal.

…

a) a **c)** …

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto en materia de el delito de amenazas, previsto en el Código Penal para el Distrito Federal, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

V. SENTIDO DE LA VOTACIÓN.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**EN ABSTENCIÓN**
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO PRESIDENTE	Alberto Martínez Urincho		
DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS VICEPRESIDENTA	Diana Sánchez Barrios		

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**EN ABSTENCIÓN**
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA SECRETARIA	Yuriri Ayala Zúñiga		
DIP. PEDRO ENRIQUE HACES LAGO INTEGRANTE	Pedro Enrique Haces Lago		
DIP. MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES INTEGRANTE	Mario Enrique Sánchez Flores		

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**EN ABSTENCIÓN**
DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ INTEGRANTE	Royfid Torres González		
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE	Jannete Elizabeth Guerrero Maya		
DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ INTEGRANTE	Tania Nanette Larios Pérez		

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**EN ABSTENCIÓN**
DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE	Diego Orlando Garrido López		
DIP. YOLANDA GARCÍA ORTEGA INTEGRANTE	Yolanda García Ortega		
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ INTEGRANTE	Elizabeth Mateos Hernández		

https://app.con-certeza.mx/info/690d43f68433462dc7700769

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
PERSONA DIPUTADA	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**EN ABSTENCIÓN**
DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS INTEGRANTE			
DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS INTEGRANTE	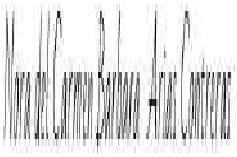		

VI. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN DE LA O LAS COMISIONES.

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los **06 días del mes de noviembre de 2025**.

--- Las firmas plasmadas en este documento forman parte integra del mismo, el cual consta de **44** fojas útiles debidamente numeras en forma consecutiva. ----------

con certeza

Información del firmante correspondientes al documento: 06/11/2025 21:22

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 690D43F68433462DC7700769 Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO. ART. 209 CPDF AMENAZAS. JEFA DE GOBIE Y DIP. TANIA LARIOS.pdf Descripción: Cantidad de páginas: 3 Estado: En proceso Firmantes: 13 Huella digital del contenido del documento original: 3840176edd1cf3bfcdedd6a55492d4cab0cd3af81c0d5576a79c7d4ac12860ce Huella digital del contenido del documento firmado:	Nombre: Alberto Martínez Urincho Compañía: SR LUZ SA DE CV Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Dirección IP: 2806:105e:12:a046:f869:be15:ec5a:c24 Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 06/11/2025 18:57

Firmante 1. Alberto Martínez Urincho

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 690D463F5A59D2174776AA48 IP: 2806:105e:12:a046:f869:be15:ec5a:c24 Firma con texto 	Enviado: 06/11/2025 19:05:26 Aceptó Aviso de Privacidad: 06/11/2025 19:06:46 Visto: 06/11/2025 19:07:11 Confirmado: 06/11/2025 19:07:12.277 Firmado: 06/11/2025 19:07:12.278

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

con certeza

Información del firmante correspondientes al documento: 06/11/2025 21:22

Documento electrónico

Identificador: 690D43F68433462DC7700769
Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO. ART. 209 CPDF AMENAZAS. JEFA DE GOBIE Y DIP. TANIA LARIOS.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: En proceso
Firmantes: 13
Huella digital del contenido del documento original:
3840176edd1cf3bfcdedd6a55492d4cab0cd3af81c0d5576a79c7d4ac12860ce
Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:a046:f869:be15:ec5a:c24

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
06/11/2025 18:57

Firmante 2. Diana Sanchez Barrios

Atributos	Firma		Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: diana.sanchez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 690D4D24D4A5593A817D2453 IP: 189.240.246.59	Firma con texto Diana Sanchez Barrios	Enviado: 06/11/2025 19:05:27 Aceptó Aviso de Privacidad: 06/11/2025 19:34:55 Visto: 06/11/2025 19:36:36 Confirmado: 06/11/2025 19:36:37.16 Firmado: 06/11/2025 19:36:37.161

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

con certeza

Información del firmante correspondientes al documento: 06/11/2025 21:22

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 690D43F68433462DC7700769 Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO. ART. 209 CPDF AMENAZAS. JEFA DE GOBIE Y DIP. TANIA LARIOS.pdf Descripción: Cantidad de páginas: 3 Estado: En proceso Firmantes: 13 Huella digital del contenido del documento original: 3840176edd1cf3bfcdedd6a55492d4cab0cd3af81c0d5576a79c7d4ac12860ce Huella digital del contenido del documento firmado:	Nombre: Alberto Martínez Urincho Compañía: SR LUZ SA DE CV Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Dirección IP: 2806:105e:12:a046:f869:be15:ec5a:c24 Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 06/11/2025 18:57

Firmante 3. Yuriri Ayala Zúñiga

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 690D5574B7973254FB5730EA IP: 2806:2a0:a3e:88a0:b0cf:1e50:8698:920f Firma con texto Yuriri Ayala Zúñiga	Enviado: 06/11/2025 19:05:27 Aceptó Aviso de Privacidad: 06/11/2025 20:11:55 Visto: 06/11/2025 20:12:04 Confirmado: 06/11/2025 20:12:05.054 Firmado: 06/11/2025 20:12:05.055

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

con certeza

Información del firmante correspondientes al documento: 06/11/2025 21:22

Documento electrónico

Identificador: 690D43F68433462DC7700769
Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO. ART. 209 CPDF AMENAZAS. JEFA DE GOBIE Y DIP. TANIA LARIOS.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: En proceso
Firmantes: 13
Huella digital del contenido del documento original:
3840176edd1cf3bfcdedd6a55492d4cab0cd3af81c0d5576a79c7d4ac12860ce
Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:a046:f869:be15:ec5a:c24

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
06/11/2025 18:57

Firmante 4. Pedro Enrique Haces Lago

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: enrique.haces@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma

ID: 690D5364FF154F19E346ADA2
IP: 2a09:bac2:4ad4:96::f:3ac

Firma con texto

Fecha

Enviado: 06/11/2025 19:05:28
Aceptó Aviso de Privacidad: 06/11/2025 20:03:11
Visto: 06/11/2025 20:03:17
Confirmado: 06/11/2025 20:03:17.402
Firmado: 06/11/2025 20:03:17.403

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

con certeza

Información del firmante correspondientes al documento: 06/11/2025 21:22

Documento electrónico

Identificador: 690D43F68433462DC7700769
Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO. ART. 209 CPDF AMENAZAS. JEFA DE GOBIE Y DIP. TANIA LARIOS.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: En proceso
Firmantes: 13
Huella digital del contenido del documento original:
3840176edd1cf3bfcdedd6a55492d4cab0cd3af81c0d5576a79c7d4ac12860ce
Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:a046:f869:be15:ec5a:c24

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
06/11/2025 18:57

Firmante 5. Mario Enrique Sánchez Flores

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
enrique.sanchez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma

ID: 690D4E698242BD31A44E8A50
IP: 2a09:bac2:4a3e:63c::9f:44

Firma con texto

Mario Enrique Sánchez Flores

Fecha

Enviado: 06/11/2025 19:05:28
Aceptó Aviso de Privacidad: 06/11/2025 19:41:57
Visto: 06/11/2025 19:42:02
Confirmado: 06/11/2025 19:42:02.307
Firmado: 06/11/2025 19:42:02.308

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

con certeza

Información del firmante correspondientes al documento: 06/11/2025 21:22

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 690D43F68433462DC7700769 Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO. ART. 209 CPDF AMENAZAS. JEFA DE GOBIE Y DIP. TANIA LARIOS.pdf Descripción: Cantidad de páginas: 3 Estado: En proceso Firmantes: 13 Huella digital del contenido del documento original: 3840176edd1cf3bfcdedd6a55492d4cab0cd3af81c0d5576a79c7d4ac12860ce Huella digital del contenido del documento firmado:	Nombre: Alberto Martínez Urincho Compañía: SR LUZ SA DE CV Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Dirección IP: 2806:105e:12:a046:f869:be15:ec5a:c24 Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 06/11/2025 18:57

Firmante 6. Royfid Torres González

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: royfid.torres@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 690D5FF9E74D966A687878FF IP: 2806:2a0:f00:8347:9d6b:26f1:9ee6:efdf Firma con texto 	Enviado: 06/11/2025 19:05:29 Aceptó Aviso de Privacidad: 06/11/2025 20:56:43 Visto: 06/11/2025 20:56:57 Confirmado: 06/11/2025 20:56:57.919 Firmado: 06/11/2025 20:56:57.92

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

con certeza

Información del firmante correspondientes al documento: 06/11/2025 21:22

Documento electrónico

Identificador: 690D43F68433462DC7700769
Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO. ART. 209 CPDF AMENAZAS. JEFA DE GOBIE Y DIP. TANIA LARIOS.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: En proceso
Firmantes: 13
Huella digital del contenido del documento original:
3840176edd1cf3bfcdedd6a55492d4cab0cd3af81c0d5576a79c7d4ac12860ce
Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:a046:f869:be15:ec5a:c24

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
06/11/2025 18:57

Firmante 7. Jannete Elizabeth Guerrero Maya

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma

ID: 690D4F91C1F2C339106C6E2E
IP: 2806:265:348e:898e:5146:c663:147d:f1f1

Firma con texto

Fecha

Enviado: 06/11/2025 19:05:29
Aceptó Aviso de Privacidad: 06/11/2025 19:46:51
Visto: 06/11/2025 19:46:57
Confirmado: 06/11/2025 19:46:58.197
Firmado: 06/11/2025 19:46:58.198

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

con certeza

Información del firmante correspondientes al documento: 06/11/2025 21:22

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 690D43F68433462DC7700769 Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO. ART. 209 CPDF AMENAZAS. JEFA DE GOBIE Y DIP. TANIA LARIOS.pdf Descripción: Cantidad de páginas: 3 Estado: En proceso Firmantes: 13 Huella digital del contenido del documento original: 3840176edd1cf3bfcdedd6a55492d4cab0cd3af81c0d5576a79c7d4ac12860ce Huella digital del contenido del documento firmado:	Nombre: Alberto Martínez Urincho Compañía: SR LUZ SA DE CV Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Dirección IP: 2806:105e:12:a046:f869:be15:ec5a:c24 Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 06/11/2025 18:57

Firmante 8. Tania Nanette Larios Pérez

Atributos	Firma		Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: tania.larios@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 690D5749C61ADD7EC11E8F15 IP: 201.166.169.236	Firma con texto Tania Nanette Larios Pérez	Enviado: 06/11/2025 19:05:30 Aceptó Aviso de Privacidad: 06/11/2025 20:19:48 Visto: 06/11/2025 20:19:54 Confirmado: 06/11/2025 20:19:54.409 Firmado: 06/11/2025 20:19:54.41

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

con certeza

Información del firmante correspondientes al documento: 06/11/2025 21:22

Documento electrónico

Identificador: 690D43F68433462DC7700769
Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO. ART. 209 CPDF AMENAZAS. JEFA DE GOBIE Y DIP. TANIA LARIOS.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: En proceso
Firmantes: 13
Huella digital del contenido del documento original:
3840176edd1cf3bfcdedd6a55492d4cab0cd3af81c0d5576a79c7d4ac12860ce
Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:a046:f869:be15:ec5a:c24

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
06/11/2025 18:57

Firmante 9. Diego Orlando Garrido López

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma

ID: 690D5A151B5EC928E847B946
IP: 187.189.146.117

Firma con texto

Fecha

Enviado: 06/11/2025 19:05:30
Aceptó Aviso de Privacidad: 06/11/2025 20:30:48
Visto: 06/11/2025 20:31:49
Confirmado: 06/11/2025 20:31:50.237
Firmado: 06/11/2025 20:31:50.238

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

con certeza

Información del firmante correspondientes al documento: 06/11/2025 21:22

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 690D43F68433462DC7700769 Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO. ART. 209 CPDF AMENAZAS. JEFA DE GOBIE Y DIP. TANIA LARIOS.pdf Descripción: Cantidad de páginas: 3 Estado: En proceso Firmantes: 13 Huella digital del contenido del documento original: 3840176edd1cf3bfcdedd6a55492d4cab0cd3af81c0d5576a79c7d4ac12860ce Huella digital del contenido del documento firmado:	Nombre: Alberto Martínez Urincho Compañía: SR LUZ SA DE CV Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Dirección IP: 2806:105e:12:a046:f869:be15:ec5a:c24 Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 06/11/2025 18:57

Firmante 10. Yolanda García Ortega

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 690D56F3254EC16E1B6CB3C3 IP: 2806:107e:a:567:e8e4:6d75:2108:19c4 Firma con texto 	Enviado: 06/11/2025 19:05:31 Aceptó Aviso de Privacidad: 06/11/2025 19:54:22 Visto: 06/11/2025 20:18:28 Confirmado: 06/11/2025 20:18:28.474 Firmado: 06/11/2025 20:18:28.475

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

con certeza

Información del firmante correspondientes al documento: 06/11/2025 21:22

Documento electrónico

Identificador: 690D43F68433462DC7700769
Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO. ART. 209 CPDF AMENAZAS. JEFA DE GOBIE Y DIP. TANIA LARIOS.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: En proceso
Firmantes: 13
Huella digital del contenido del documento original:
3840176edd1cf3bfcdedd6a55492d4cab0cd3af81c0d5576a79c7d4ac12860ce
Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:a046:f869:be15:ec5a:c24

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
06/11/2025 18:57

Firmante 11. Elizabeth Mateos Hernández

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma

ID: 690D5285727BF653EA45166E
IP: 187.168.58.116

Firma con texto

Fecha

Enviado: 06/11/2025 19:05:31
Aceptó Aviso de Privacidad: 06/11/2025 19:59:33
Visto: 06/11/2025 19:59:33
Confirmado: 06/11/2025 19:59:33.628
Firmado: 06/11/2025 19:59:33.629

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

con certeza

Información del firmante correspondientes al documento: 06/11/2025 21:22

Documento electrónico

Identificador: 690D43F68433462DC7700769
Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO. ART. 209 CPDF AMENAZAS. JEFA DE GOBIE Y DIP. TANIA LARIOS.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: En proceso
Firmantes: 13
Huella digital del contenido del documento original:
3840176edd1cf3bfcdedd6a55492d4cab0cd3af81c0d5576a79c7d4ac12860ce
Huella digital del contenido del documento firmado:

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Alberto Martínez Urincho
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:105e:12:a046:f869:be15:ec5a:c24

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
06/11/2025 18:57

Firmante 12. Olivia Garza de los Santos

Comentario de aprobación:

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo: olivia.garza@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Pendiente por firmar
Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma

ID: PENDIENTE POR FIRMAR
IP: Pendiente por firmar

Fecha

Enviado: 06/11/2025 19:05:32
Aceptó Aviso de Privacidad: Pendiente por firmar
Visto: Pendiente por firmar
Confirmado:
Pendiente por firmar
Firmado:
Pendiente por firmar

Firma electrónica
Válida desde:
Válida hasta:

Método de validación de firmante:

con certeza

Información del firmante correspondientes al documento: 06/11/2025 21:22

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 690D43F68433462DC7700769 Nombre y extensión: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO. ART. 209 CPDF AMENAZAS. JEFA DE GOBIE Y DIP. TANIA LARIOS.pdf Descripción: Cantidad de páginas: 3 Estado: En proceso Firmantes: 13 Huella digital del contenido del documento original: 3840176edd1cf3bfcdedd6a55492d4cab0cd3af81c0d5576a79c7d4ac12860ce Huella digital del contenido del documento firmado:	Nombre: Alberto Martínez Urincho Compañía: SR LUZ SA DE CV Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Dirección IP: 2806:105e:12:a046:f869:be15:ec5a:c24 Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City): 06/11/2025 18:57

Firmante 13. Nora del Carmen Barbara Arias Contreras

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: Método de notificación: Correo Correo: barbara.arias@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 690D4784110B37665F10809E IP: 2806:2a0:a10:8c7b:3da2:dffc:f52e:dd83 Firma con texto 	Enviado: 06/11/2025 19:05:32 Aceptó Aviso de Privacidad: 06/11/2025 19:09:54 Visto: 06/11/2025 19:12:36 Confirmado: 06/11/2025 19:12:37.057 Firmado: 06/11/2025 19:12:37.058

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante: